

Globethics Repository



Transferencia de Tecnología [Technology Transfer]

This page was generated automatically upon download from the Globethics Repository. More information on Globethics see <https://www.globethics.net>. Data and content policy of Globethics Repository see <https://repository.globethics.net/pages/policy>.

Item Type	Article
Authors	Wionczek, Miguel S., compiler
Publisher	Fundación Friedrich Ebert (FES)
Rights	Creative Commons Copyright (CC 2.5)
Download date	2026-09-05 18:32:22
Link to Item	http://hdl.handle.net/20.500.12424/222572

Transferencia de Tecnología. ¿Qué desean los países en desarrollo?

Wionczek, Miguel S.

Miguel S. Wionczek: Director Adjunto de Planeación y Programación del CONACYT de México. El autor actuó como presidente del Grupo Pugwash de Expertos en Transferencia de Tecnología (Ginebra, mayo 1974); como el vocero de las naciones en desarrollo en el Grupo Intergubernamental de Expertos para el estudio del Código de Conducta sobre Transferencia de Tecnología (Ginebra, mayo 1975) y como presidente de la primera reunión del Comité de la UNCTAD sobre Transferencia de Tecnología (Ginebra, noviembre 1975).

Actualmente la necesidad de un código de conducta para la transferencia de tecnología ha sido aceptado por todos los grupos de las naciones representadas en la ONU. Tanto las propuestas del Grupo de los 77 como las contraproposiciones de los países industrializados de economía de mercado fueron presentadas a consideración, el pasado diciembre de 1975, en la primera sesión de la Comisión de Transferencia de Tecnología de la UNCTAD; además, el asunto del código fue objeto de discusiones internacionales en la cuarta sesión de la UNCTAD, que tuvo lugar en Nairobi en mayo de 1976. Hay posibilidades de que el código llegue a ser una realidad antes de que termine 1977.

El hecho de que "The Economist" de Londres haya publicado el otoño pasado un artículo, de dos páginas de largo, sobre las discusiones de la UNCTAD en torno a un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología, sugiere que la importancia de este punto para el futuro de las relaciones económicas de Norte-Sur ha sido finalmente reconocida en los países industrializados del área del Atlántico Norte ¹. El reconocimiento vino después de tres años de peticiones sin éxito, por parte de las naciones en desarrollo, en el sentido de abordar a nivel intergubernamental y con fines regulatorios el tema del comercio internacional de tecnología: la única parte del comercio mundial que ha quedado fuera del alcance de los acuerdos multilaterales. Los países en desarrollo solicitaban una acción de este tipo con el doble propósito de fijar algunas líneas directrices para el comercio de tecnología, mutuamente aceptables para los exportadores y los importadores, al igual que establecer los nexos entre la transferencia de tecnología y sus necesidades de desarrollo.

¹Twisting whose arms? en The Economist, noviembre 29, 1975; pp. 79-80.

Entre 1970 y el verano de 1975 las proposiciones para la regulación internacional del comercio de tecnología, hechas por un grupo de los países en vías de desarrollo tanto en la UNCTAD como en otros foros internacionales, encontraron fuerte oposición por parte de los principales países exportadores de tecnología. En múltiples ocasiones se les decía a los países en desarrollo que, siendo la tecnología un indefinido y complicado objeto de transacciones internacionales, su comercio no se prestaba a ninguna regulación internacional; que dado que la tecnología era casi siempre propiedad privada, aquélla no podía ser sujeto de regulación internacional y, finalmente, que cualquier intento de regular el comercio internacional de tecnología afectaría negativamente la afluencia de ésta hacia las naciones en desarrollo, porque cualquier regulación haría que los vendedores de tecnología temieran establecer contratos con compradores exigentes en mercados pequeños, inseguros y subdesarrollados.

Proposiciones del Grupo de los 77 y Contra posiciones de los países industriales

Las discusiones casi teológicas sobre la viabilidad y necesidad de una regulación internacional del comercio de tecnología dieron lugar a un debate más práctico y pragmático cuando los países en desarrollo agrupados en el bloque presentaron, a las naciones industrializadas occidentales y al bloque socialista, en mayo de 1975, proposiciones detalladas de un código de conducta internacional sobre transferencia de tecnología². El anteproyecto fue elaborado por expertos del denominado Grupo de los 77, que participaron en el Grupo Intergubernamental de la UNCTAD encargado de discutir el asunto del Código de Conducta sobre Transferencia de Tecnología y reunido en Ginebra dos veces en la primavera y el otoño de 1975.

La propuesta de los 77 tomó la forma de un anteproyecto de convenio internacional que cubre los siguientes campos: objetivos y principios, ámbito de aplicación, reglamentación nacional de las transacciones de transferencia de tecnología, prácticas comerciales restrictivas, garantías, trato especial a las naciones en desarrollo, colaboración internacional, ley aplicable y solución de controversias³. El anteproyecto del Grupo de los 77 no fue, sin embargo, inventado por los expertos de los países en desarrollo. Representa una visión mejorada y refinada de las proposiciones elaboradas en Ginebra, en mayo de 1974, por un grupo privado de quince expertos en tecnología provenientes de naciones occidentales, socialistas

²UNCTAD. Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos para elaborar Código sobre Transferencia de Tecnología. Anexos I y III TD/ B/C, 6/1, Ginebra, mayo 16, 1975.

³El texto completo del anteproyecto mencionado apareció en la serie Documentos del CONACYT, N° 14, México 1976.

y de países subdesarrollados, convocado bajo los auspicios del Movimiento Pugwash para la Ciencia y Asuntos Internacionales, una organización científica informal que cuenta entre sus miembros con una veintena de ganadores del Premio Nobel.

En respuesta al anteproyecto del Grupo de los 77, cuyo principal propósito era demostrar que una regulación internacional del comercio de tecnología era a la vez necesaria y viable, expertos gubernamentales de los países industrializados de occidente diseñaron el otoño pasado un contraproyecto de extensión y alcance similares. Ambas proposiciones fueron presentadas el pasado diciembre de 1975 a la primera sesión de la Comisión sobre Transferencia de Tecnología de la UNCTAD y han sido objeto de discusiones internacionales en la UNCTAD IV, reunida recientemente en Nairobi, Kenya. Sólo se podrá entender la importancia de todas estas pre negociaciones, si toma uno en cuenta que en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de la ONU (Nueva York, septiembre de 1975), se acordó por consenso que el Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología debería convertirse en una realidad antes de que finalice 1977.

Desacuerdos debidos a malentendidos

Viendo el asunto después de la primera reunión de la Comisión sobre Transferencia de Tecnología de la UNCTAD, es menester aclarar que la brecha entre las posiciones que sustentan ante el código las naciones en desarrollo y las industrializadas continúa siendo muy grande, en particular en lo que concierne a la naturaleza legal del código. El desacuerdo fundamental reside en si el código debe de ser meramente un conjunto de lineamientos voluntarios o si debe de hacerse obligatorio en un acuerdo internacional y posteriormente en las legislaciones nacionales, como lo proponen los países en desarrollo. Este desacuerdo no debe oscurecer, sin embargo, el grado de progreso alcanzado entre mayo y diciembre de 1975 por los países en desarrollo y los industrializados con respecto al contenido general del código. La persistencia de los desacuerdos tampoco debe hacer olvidar a nadie que los países socialistas decidieron participar en esta materia, definiendo su detallada posición ante los principales temas en discusión tratados por los dos anteproyectos arriba mencionados. Hay razones para creer que los países socialistas, que tienen una fuerte participación en el comercio internacional de tecnología como importadores de la tecnología occidental y exportadores de su propia tecnología a países en desarrollo, están elaborando también su anteproyecto del código para fortalecer su posición en las negociaciones futuras.

Algunos comentarios preliminares sobre el anteproyecto de código propuesto por el Grupo de los 77, han sido hechos recientemente por organizaciones tan importantes como la Cámara Internacional de Comercio y la Licensing Executive Society, además de por importantes revistas de economía publicadas en países industrializados⁴. Mientras que algunas partes del anteproyecto han parecido a estos comentaristas tanto aceptables como adecuadas para negociaciones formales, otras han sido rechazadas. Esta mezcla de reacciones no debería sorprender a nadie, ya que refleja la naturaleza de las pre-negociaciones informales de cualquier asunto internacional importante. Sin embargo, el progreso del código podría acelerarse si las partes interesadas en las naciones exportadoras de tecnología tuvieran la oportunidad de entender mejor lo que al respecto proponen, realmente, los países en desarrollo. Juzgando por los primeros comentarios de los países occidentales, los malentendidos continúan abundando.

Declaración conjunta de los 77 sobre el Código de Conducta

Con el propósito de crear mejores condiciones para negociar, los autores del anteproyecto, que representan entre otros países a Argentina, Brasil, México, Perú, Venezuela, Irak, Egipto, India, las Filipinas, Argelia, Nigeria y Ghana, elaboraron durante la primera reunión de la Comisión sobre Transferencia de Tecnología de la UNCTAD una declaración común sobre el código de conducta que puede ser resumida en los siguientes términos:

- La importancia del papel de la tecnología en el desarrollo social y económico de todas las naciones y particularmente de los países en desarrollo ha sido universalmente reconocida. Acelerar la tasa de crecimiento económico no es un simple asunto de formación de capital, sino entre otros factores, de una selección de tecnología apropiada.
- La relativa facilidad con que el acervo acumulado de conocimientos tecnológicos puede ser transmitido a través de las fronteras, ha hecho más atractivo a corto plazo la transferencia de tecnología de un país a otro que el desarrollo de tecnologías nacionales. Además, la dependencia tecnológica de las naciones en desarrollo se está incrementando, en vista de que éstos no poseen la capacidad adecuada de investigación, ingeniería y organización, necesaria para asimilar y

⁴Cámara Internacional de Comercio, Proyecto del Código de Control sobre Transferencia de Tecnología: Comentarios sobre el Informe del Grupo de Expertos de la UNCTAD. Doc. N° 225-1/68, París, Nov. 14, 1975 "Transfer of Technology. A Self-evident Truth", Intereconomics (Hamburg), N° 11, 1975; The Economist, op. cit. Karl Wolfgang Menck, "Transfer of Technology. Problems of a Code of Conduct", Intereconomics N° 10, 1975.

adaptar la tecnología importada a sus propias necesidades, en sí es un aspecto importante del proceso de transferencia.

- La necesidad de acelerar la transferencia de tecnología a los países en desarrollo ha sido constantemente enfatizada en las Naciones Unidas y en otras organizaciones internacionales, incluyendo la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI). Sin embargo, está creciendo la preocupación por el número de obstáculos para una transferencia efectiva y económica de una tecnología apropiada, los mismos que afectan adversamente las capacidades tecnológicas de los países en desarrollo y frecuentemente tienden a perpetuar su dependencia tecnológica.

- Hoy, en algunos países en desarrollo, los contratos de transferencia de tecnología, ya sean efectuados por empresas públicas o privadas, están siendo regulados por autoridades gubernamentales. Esta regulación tiene como objetivo primordial asegurar que las condiciones de los contratos estén de acuerdo con los objetivos del desarrollo nacional, incluyendo la formación de capacidades tecnológicas nacionales, así como fortalecer el poder negociador de la empresa receptora. La experiencia de países en desarrollo con este tipo de regulación confirma la presencia de prácticas restrictivas en los contratos, abusos de los derechos de la propiedad industrial, la débil posición negociadora de las empresas de países en desarrollo, la excesiva carga de los costos directos o indirectos de la transferencia de tecnología para la balanza de pagos de la nación receptora y, finalmente, la persistencia de las variadas prácticas que ligan la transferencia de tecnología con otros aspectos de comercio e inversión internacional, de tal manera que se vuelve difícil separar o identificar a los componentes tecnológicos de muchas transacciones comerciales y financieras.

- Sin embargo, las regulaciones nacionales varían de país a país, de acuerdo a las necesidades de su ámbito de acción y aplicación. Además, una acción reguladora de este tipo representa una carga unilateral que recae enteramente sobre las naciones importadoras de tecnología. Por eso existe la necesidad de reestructurar y mejorar las relaciones existentes entre los proveedores y los receptores de tecnología, así como facilitar el acceso a tecnología adecuada bajo términos equitativos. Ha quedado claro que las actuales imperfecciones del comercio de tecnología requieren de la formulación y adopción de un sistema de reglamentación internacional. Un código de conducta aceptado tanto por las naciones proveedoras como por las receptoras de tecnología podría establecer normas obligatorias mínimas basadas en un equilibrio de los variados intereses

económicos en juego, sin descuidar las necesidades particulares de las naciones en desarrollo. Es así, dentro de este amplio marco de referencia, como debería verse la formulación de un Código de Conducta sobre Transferencia de Tecnología.

Postulados fundamentales

El Código de Conducta para Transferencia de Tecnología, tal como fue propuesto por el Grupo de los 77, está basado en ciertos postulados fundamentales. El más importante es el de que todos los países tienen derecho de acceso a la tecnología a fin de mejorar el nivel de vida de su gente. La transferencia de tecnología puede llegar a ser un instrumento efectivo para la eliminación de la pobreza y de la desigualdad económica entre los países y para el establecimiento de un orden económico internacional más justo. Además, es necesaria una corriente irrestricta de información sobre la disponibilidad de tecnologías alternativas y sobre la selección de tecnologías apropiadas a fin de acrecentar la capacidad tecnológica de los países en desarrollo.

Uno de los aspectos principales del Código de Conducta, de acuerdo a como lo concibieron y presentaron los países en desarrollo, es su **universalidad**. El código intenta ser aplicable a todos los países y empresas, ya sea que suministren o reciban tecnología. La universalidad del código va a llevar a una relación más equitativa entre proveedores y receptores en las transacciones de transferencia de tecnología, beneficiando a todos los países, ya que casi todos son importadores de tecnología. Uno de los propósitos del código es establecer un conjunto apropiado de garantías tanto para los suministradores como para los receptores, tomando plenamente en cuenta la posición más débil de las partes receptoras en los países en desarrollo.

Otro aspecto distintivo del Código es su **flexibilidad**. El Código reconoce explícitamente el derecho de todos los países a enmarcar sus propias leyes y regulaciones de acuerdo con sus políticas, planes y prioridades. El Código intenta completar y reforzar los reglamentos nacionales, no suplantarlos.

El Código de Conducta propuesto por el Grupo de los 77 también establece que los contratos de transferencia de tecnología deben ser gobernados respecto a su validez, funcionamiento, efecto e interpretación, por la ley de los países usuarios de la tecnología. Estos países deberían ejercer jurisdicción legal sobre las controversias relativas a las transacciones de transferencia de tecnología, excepto

donde el arbitraje esté permitido por las regulaciones nacionales y haya sido aceptado por todas las partes interesadas.

Finalmente, otro aspecto principal del Código es su carácter legal. El Grupo de los 77 ha propuesto que el Código de Conducta sea un instrumento internacional de obligatoriedad legal para regular la transferencia de tecnología; esto es necesario para asegurar que sus condiciones sean total y universalmente implantadas en todas las naciones.

Aceptación universal de la necesidad de un Código de Conducta

Actualmente, la necesidad de un código de conducta ha sido aceptada por todos los grupos de países miembros de la ONU, como lo comprueba la siguiente cita de la declaración común adoptada por la Séptima Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de la ONU, realizada en septiembre pasado en Nueva York:

"Todos los países deberán cooperar en la elaboración de un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología, que atendería en particular a las necesidades especiales de los países en desarrollo. El trabajo sobre este código debe continuar dentro de la UNCTAD y ser concluido de tal manera que las decisiones, incluyendo la decisión sobre la naturaleza legal del código, puedan ser tomadas durante UNCTAD IV, teniendo como objetivo adoptar un código de conducta antes de final de 1977".

Más aún, los comentarios provenientes de sectores privados de países industrializados sobre el anteproyecto del Grupo de los 77, ya han dejado de poner en duda si el código de transferencia de tecnología es posible o factible. Una declaración de la Cámara Internacional de Comercio no sólo acepta su factibilidad sino que además declara que "las condiciones para cooperar (con respecto a la elaboración del código) son propicias y el trabajo que se está emprendiendo actualmente deberá ser capaz de lograr un éxito, siempre que todas las partes se acerquen a los temas de discusión con realismo y comprensión de los problemas de los otros".

Aquellos que conozcan el texto completo del anteproyecto preparado por el Grupo de los 77 en UNCTAD, difícilmente pueden negar que, a la vez que defienden sus intereses, las naciones en desarrollo se aproximan a los puntos a discusión con un considerable grado de realismo. Sus proposiciones no les piden a los propietarios de tecnología nada que pudiera ser considerado como confiscatorio, inequitativo o

retroactivo. Primero, no quieren ni esperan recibir tecnología, que pertenezca a alguien, sin costo alguno; segundo, su petición de algún tratamiento preferencial es solamente secundaria a su petición de eliminar del mercado internacional de tecnología ciertas prácticas restrictivas que ya son ilegales en casi todos los países exportadores de tecnología; tercero, no consideran que su anteproyecto de código involucre la retroactividad, no obstante que abre la puerta a la posibilidad de renegociar contratos ya existentes. Más aún, el anteproyecto del Grupo de los 77 propone garantías tanto para los vendedores como para los compradores de tecnología.

El punto principal no resuelto aún es el del carácter legal del código. Aquellos que se rehusan a aceptarlo como instrumento legal obligatorio argumentan que casi toda la tecnología es producida y comercializada por sus dueños. Sin embargo, la gran mayoría de bienes y servicios también son de propiedad privada y se comercializa entre empresas. Si la objeción arriba mencionada tuviera validez general, entonces no hubiera sido posible llegar a ningún acuerdo internacional con respecto al comercio de mercaderías o sobre la reglamentación de transacciones de servicios. La existencia de un gran número de mecanismos reguladores internacionales y de acuerdos internacionales sobre el intercambio de productos sugiere fuertemente que un código de conducta de transferencia de tecnología legalmente **obligatorio** cae dentro de los límites de las prácticas de derecho internacional tal como se le entiende en la actualidad.

Referencias

*Anónimo, THE ECONOMIST. p79-80 - 1975; Twisting whose arms?

*UNCTAD, INFORME DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS PARA ELABORAR CODIGO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA. I, III TD/ B/C, 6/1 - Ginebra. 1975; Transfer of Technology. A Self-evident Truth.

*Anónimo, DOCUMENTOS DEL CONACYT. 14 - México. 1976; Transfer of Technology. Problems of a Code of Conduct.

*Cámara Internacional de Comercio, PROYECTO DEL CODIGO DE CONTROL SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA: COMENTARIOS SOBRE EL INFORME DEL GRUPO DE EXPERTOS DE LA UNCTAD. 2251/68 - París. 1975;

*Anónimo, INTERECONOMICS. 11 - Hamburg. 1975;

*Wolfgang-Menck, Karl, INTERECONOMICS. 10 - 1975;